



ORDENANZA FISCAL T-6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de servicios especiales que se realicen por el personal de oficios de esta Corporación, a requerimiento de las personas interesadas”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios por el personal de este Ayuntamiento de oficios, que sean realizados a petición de las personas físicas o jurídicas interesadas.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades, a que se refiere el artículo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 8.d) de la Ley 58/2003, General Tributaria y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley.



ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base para el cálculo de la cuota a devengar se basará en el número de efectivos personales que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido en éste.

ARTÍCULO 6º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Los derechos a percibir por la prestación de los diferentes servicios a que se refiere esta Ordenanza, se regirán por la siguiente Tarifa:

- Por cada hora del personal de oficios, por persona: 11,71.-Euros

ARTÍCULO 7º. DEVENGO

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por las oficinas municipales, en base a los datos que se reciban de las jefaturas de cada servicio.

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Para el cálculo del tiempo de prestación efectiva de los servicios regulados en esta Ordenanza, se tomará como momento inicial el de la salida de los efectivos de este Ayuntamiento, y como momento final el de entrada, una vez concluido el servicio.

No obstante lo anterior, la duración mínima de los servicios de este tipo, vendría determinada, en su caso, por la especificación en el texto del convenio firmado con el personal municipal, del abono al mismo de un período de tiempo mínimo por la prestación de servicios extraordinarios.

Las personas interesadas en la prestación de estos servicios lo solicitarán del Ayuntamiento, con expresión detallada del lugar y circunstancias precisas para llevar a cabo el servicio.

La Comisión de Gobierno, a la vista de la naturaleza del servicio requerido, determinará, en el momento de autorizar su prestación, la procedencia o no de la aplicación, al caso concreto, de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

ARTÍCULO 10. DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25/09/2008 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor el día primero de enero de 2009.